



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00812-00.

La aquí reclamada **insiste** en que se entreguen los recursos sobre los que versan los títulos judiciales constituidos a instancia de este procedimiento. En ese marco, ha allegado la constancia expedida por la cooperativa implorante, en torno a que se ha realizado un abono en torno a la obligación perseguida.

De ese modo, en lo concerniente al aducido suministro de las especificadas sumas, ha de advertirse que **la Judicatura se ha pronunciado en reiteradas oportunidades**, exponiendo los motivos jurídicos por los que es inviable acceder a dicho pedimento. En consecuencia, **se llama la atención a la postulante, a fin de que se abstenga de formular reclamaciones iterativas**, cuya solución se halla contenida en las respectivas providencias, a las que debe atenderse la nombrada ciudadana (autos de 9 de noviembre de 2020 y de 13 de enero, 15 de febrero y 25 de febrero hogaña), con mayores veras al constatarse que de ningún modo se ha comprobado que los presupuestos legales y fácticos que sustentaron aquellos autos, hubieran variado hasta la presente época.

A la par de ello, es menester aclarar que la paralización del trámite que nos incumbe, se halla supeditada al cumplimiento o insatisfacción de la negociación celebrada ante la autoridad competente, **sin que ese parámetro pueda ser sustituido por la actuación que ahora se expone, atinente al pago voluntario desarrollado por la rogada con destino al organismo actor**, máxime cuando, como esa misma entidad lo advierte en la constancia adosada, **tal operación es ajena al acuerdo celebrado en la competente CÁMARA COMERCIO.**

De otro lado, el representante legal y la gestora judicial del extremo formulante procuran que se decrete la terminación del presente trayecto ritual, emitiéndose las restantes medidas que concuerdan con tal finiquito.

En ese contexto, es necesario indicar que **el aducido pedimento ha de resolverse desfavorablemente**, recalándose que el presente asunto se halla suspendido, bajo el alero de la indicada negociación de deudas.

En ese sentido, es menester que la parte peticionaria, manifieste si el acuerdo celebrado ante la autoridad competente ha llegado a su fin, incorporando el pertinente soporte que corrobore tal circunstancia y demuestre los resultados



acaecidos en ese contexto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 22 DE ABRIL DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3bc12ac0f6998267e5e2dc13dd12949424947b3abd8e8823f4cf1cfdac39bb
4f**

Documento generado en 20/04/2021 04:34:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**